



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 3 de octubre de 1995.-

VISTO la Resolución N° 83 de fecha 20 de Septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme la normativa del VISTO, se determinó un mecanismo para que las Provincias y sus entidades dependientes pudiesen percibir los fondos del Tesoro Nacional, a través del sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que, conforme se exponen en los considerandos de la citada Resolución, dicho régimen debía constituir una excepción para aquellas Jurisdicciones que, en virtud de su legislación, estaban impedidas de abrir cuentas bancarias en otras Instituciones diferentes a su Agente Financiero Oficial.

Que resulta necesario fijar los alcances de la Resolución N° 83/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2° la Resolución N° 83/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
Y  
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Aclárase que el alcance de la Resolución N° 83 de fecha 20 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, está solamente referida a aquellas Jurisdicciones Provinciales y sus Organismos dependientes, que en virtud de su legislación particular, estén impedidos de abrir una cuenta bancaria, corriente o de ahorro, en algunas de las Instituciones adheridas al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 37 C.G.N.

DISPOSICIÓN Nº 16 T.G.N.

*Cont. Horacio H Muscia Alberto G. Arolfo*

Subtesorero General de la Nación

Contador General de la Nación